
BOLETÍN INFORMATIVO*

MODIFICA

DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

A

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.030 de fecha 17 de diciembre de 2024 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado con el número 5.061, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, quedando denominado como Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 5.061

17 de diciembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y Éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, quedando denominado como Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Artículo 2°. En virtud de la modificación de la denominación a Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, el o la titular 2 de ese Despacho pasar a denominarse Ministro o Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos.

Artículo 3°. La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos resolver todo lo que resulte necesario para materializar el cambio de denominación regulado en los artículos precedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa.

Artículo 4°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 5°. Queda encargada de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos.

Artículo 6°. Este Decreto entrar en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/12-diciembre/2024-12-17-43030.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

17 de diciembre de 2024

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*